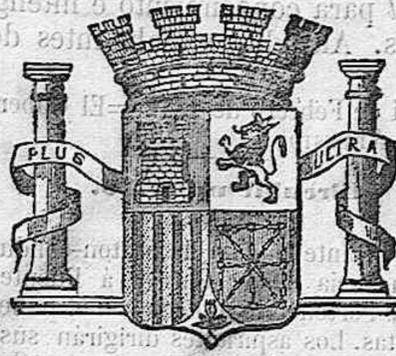


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 21 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, **EDUARDO ALONSO Y COLMENARES.**

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, **EDUARDO ALONSO Y COLMENARES.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MNISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Bonifacio de Blas; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado Don Eduardo Alonso y Colmenares; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Teniente General de Ejército D. Eugenio de Gaminde y Lafont; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monge, Marqués de San Rafael; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Santiago de Angulo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Juan Bautista Topete y Carballo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

Atendiendo á las circunstancias que cocurren en Don Bonifacio de Blas, ex-diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Alonso y Colmenares, ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Antonio del Rey y Caballero, ex-Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

Atendiendo á las circunstancias que cocurren en el Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monge, Marqués de San Rafael, ex-Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Francisco Camacho, ex-Dipulado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
Un año.....	12	50
Tres meses.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	50

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Romero y Robledo, ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Cristóbal Martin de Herrera, ex-Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me remite la siguiente

Circular.

«Constituido un nuevo Ministerio, ó modificado el anterior bajo mi presidencia, si el ciego espíritu de partido no pretendiese falsear lo que el Gobierno es y representa, sería innecesario que manifestase á V. S. cuál es la significacion, la tendencia y el patriótico fin á que dirigirán sus esfuerzos con perfecto y unánime acuerdo los actuales Consejeros de la Corona.

Conservar la Constitucion en toda su integridad y pureza; garantir el libre ejercicio de los derechos consignados en aquel Código; afianzar las libertades públicas; haciéndolas cada dia más preciadas del pueblo español; ante el ejemplo de su reposado desarrollo y tranquilo ejercicio; defender las instituciones que levantó la Soberanía Nacional, tales son los fines á que el Ministerio se dirigirá, con templanza si, pero tambien con resolucion y con energía.

La distinta procedencia de los hombres que componen este Gobierno no arguye diversidad de doctrinas ni de tendencias. Una serie de actos solemnes, y públicos habian manifestado una aproximacion de grupos afines, que hoy confunden en una misma su noble aspiracion por el porvenir de la legalidad creada, y por el bien de su patria. El programa del anterior Gabinete es programa del actual; el discurso en que tuve la honra de exponerlo ante las Cortes, unánimemente aceptado por los Diputados de la derecha de aquella Asamblea, es el símbolo de nuestra política y la bandera de nuestro partido.

Así lo comprendia y practicaba el anterior Ministerio; así lo comprende y lo practicará éste; y la presencia en su seno de hombres que militaron en distintos campos, es un mentis expreso y solemne á los que suponen excisiones y tendencias encontradas entre los que al Gobierno prestaron, en graves y recientes ocasiones, poderosa ayuda é incondicional apoyo.

En una palabra, la fusion de aquellos elementos afines de la pasada mayoría es un hecho, y es necesario resultado de la política de atracción que aquel Ministerio tuvo la honra de plantear y la fortuna de ver aceptada. Si hubiera individualidades que quisieran predicar y mantener una política de desconfianzas y de exclusivismo, ellas no serán bastantes ni en número ni en importancia para que deje de tenerse por formado y vigoroso el gran partido constitucional, que, contento con las recientes conquistas, antes que alentar vagas esperanzas y herir peligrosamente la imaginación del pueblo con un porvenir desconocido, tiene la más modesta y patriótica ambición de afianzar lo presente, aquilatando la bondad de las instituciones democráticas que nos rigen en la piedra de toque de la experiencia, á que no llegó jamás la aspiración del partido monárquico más liberal de España, antes de la Revolución de Setiembre.

Ya conoce V. S., y debe hacer conocer, cuáles son los principios y la tendencia que sirven de bandera á este Gobierno y á las fuerzas que le sostienen y le apoyan, frente á la cual se alza, entre otras, la que sirve de guía al partido radical, conocido igualmente del país por sus tendencias y por sus aspiraciones.

Ante la proximidad del acto solemne de las elecciones, en que la Nación recobra el ejercicio de su soberanía para fallar en última instancia sobre las cosas y sobre los hombres, sobre el Gobierno y sobre los partidos políticos, y para expresar sus aspiraciones y sus deseos, he de decir á V. S. pocas palabras, para que, penetrado del sentimiento que anima al Gobierno, sirvan de inflexible norma á su conducta.

Si el Gobierno tiene la representación de un gran partido, y se siente por él vigorosamente apoyado, es al mismo tiempo depositario del poder público; es responsable del uso que haga de él ante la Nación y ante su propia conciencia; es el guardador de intereses más altos que puedan serlo los intereses de ningún partido, por respetable que sea. Estas consideraciones le obligan y exigen de sus subordinados una conducta digna, circunspecta, imparcial y hasta escrupulosamente nimia en la observancia de las leyes y en el respeto á la libertad del sufragio.

Ni las acusaciones injustas, ni los ataques violentos, ni los insultos, ni aun la calumnia torcerán su recto proceder ni turbarán el reposo de su ánimo. Poseído el Gobierno de su elevada misión; amparado por la honradez de sus propósitos; si bien conoce de cuánto son capaces las oposiciones que tienden á destruir las altísimas instituciones que escuda con su responsabilidad, por nada se saldrá de la legalidad que ha jurado, que se propone cumplir tan fielmente como dispuesto se halla á hacer respetar, seguro con ella y con el favor de la opinión imparcial y justa de poner freno á temerarios intentos contra el edificio constitucional, que el pueblo español en el ejercicio de su soberanía ha levantado.

Si un partido al que el Gobierno considera como adversario, cuyas doctrinas y tendencias no comparte aunque respeta, se dejase arrastrar por el halago de nuestros comunes enemigos, ó por otros móviles, á actitudes contrarias y fatales á la obra que juntos emprendimos y felizmente terminamos, es la voluntad resuelta del Gobierno que no encuentre en la conducta de V. S. ni siquiera pretexto que alegar para seguir esa senda á donde le llaman los enemigos irreconciliables de la legalidad vigente, y hacia la que pretenden empujarle algunos de sus ardientes é irreflexivos partidarios.

En el caso, que confiadamente espero, de que el país sancione con su voto la bondad de los principios y de la tendencia que representan el Gobierno y las fuerzas políticas y sociales que le apoyan, el despecho de los vencidos buscará ciertamente excusa á su impotencia y consuelos á su amor propio, en injustas acusaciones y en mentidas reacciones y violencias. Mas por encima de los partidos está el más severo tribunal de la opinión y de la historia; aspire V. S., como aspira el Ministerio, á poder contestar ante ellas que hemos cumplido nuestros deberes como hombres honrados, y de antemano cuenta con la satisfacción de haber acertado á interpretar los deseos del Gobierno, y de merecer su aprobación y su aplauso.

De orden de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 Febrero de 1872.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento é inteligencia de los Sres. Alcaldes y habitantes de esta provincia.

Soria, 24 de Febrero de 1872.—El Gobernador, CONSTANTINO ARMESTO.

Circular núm. 37.

CORREOS.

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia desde Garray á Fuentecantos, Fuentelsaz y Portelrubio, dotada con el haber anual de 250 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 30 días á este Gobierno, acompañadas de su cédula de empadronamiento (ó en su defecto consignarán el número talonario de la misma) y demás documentos que previene el decreto de 29 de Octubre de 1869 é instrucciones publicadas en el *Boletín* de esta provincia de 10 de Diciembre del mismo año.

Soria, 23 de Febrero de 1872.—El Gobernador, CONSTANTINO ARMESTO.

Circular núm. 38.

Pedro Anton, vecino de Almajano, me participa que hallándose en esta capital por asuntos particulares, ha desaparecido de la posada del Gitano, donde paraba, un macho cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la mencionada caballería, deteniendo al conductor de la misma.

Soria, 24 de Febrero de 1872.—El Gobernador, CONSTANTINO ARMESTO.

Señas del macho.

Edad seis años; pelo negro; alzada seis cuartas y media; cabezada de correa negra; albardón de cañamo forrado con piel de oveja.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, en orden de 24 de Enero último, me dice lo que copio:

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del mes de Diciembre último la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la interpretacion que se ha dado á la base 3.^a de las que comprende el art. 12 de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, que trata de la forma de valuar la utilidad imponible con que las clases industriales han de entrar á contribuir en el repartimiento general cuando por los Ayuntamientos se adopte este medio como recurso para cubrir las obligaciones de su presupuesto:—Vista la ley mencionada:—Visto el Reglamento de 20 de Marzo del mismo año:—Vistas las Reales órdenes de 12 de Setiembre siguiente, expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, y de 16 y 31 de Enero próximo pasado:—Considerando que la repetición con que se han producido justificadas quejas contra el gravamen impuesto á las cuotas industriales, á la vez que revela la extension del perjuicio que se denuncia, impone á la Administracion el deber de acudir á su remedio:—Considerando que la exageracion de las utilidades supuestas á los industriales por varios Ayuntamientos cuando han tomado por base en sus repartimientos vecinales las cuotas de las vigentes tarifas del impuesto, sobre ser ocasionada á producir la ruina de las clases productoras, atenta de una manera evidente á la equidad tributaria y contribuye á privar al Tesoro de los recursos legales con que cuenta para cubrir las obligaciones generales del Estado:—Considerando que representada en las clases de que se trata una parte muy importante de la riqueza del país, léjos de consentir que se amengüe ó desaparezca, debe procurarse su desarrollo y acrecentamiento:—Considerando que es llegado el caso de que el Gobierno determine, á tenor de lo prevenido en la última parte de la citada base 3.^a, el haber contributivo con que las clases industriales deben figurar en el repartimiento general cuando se las llame como tales á levantar las cargas de los presupuestos provin-

ciales y municipales:—Considerando que, además del precepto expreso de la ley, aconseja se acuda á contener, dentro de prudentes límites, la voluntad discrecional de los Ayuntamientos, el precedente establecido por las Reales órdenes circulares de 12 de Setiembre de 1870 y de 16 y 31 de Enero próximo pasado, fijando como limite máximo el 25 por 100 de las cuotas que por contribucion territorial satisfagan al Estado los hacendados cuando sean incorporados al repartimiento vecinal:—Considerando que limitado por la ley de presupuestos de 1869-70, que limitó los recargos sobre los impuestos directos al 42 por 100 el tanto mayor que pudiera adicionarse á las cuotas del Tesoro, con destino á los presupuestos provinciales y municipales, y utilizando únicamente por el Gobierno el 25 por 100 en virtud de la ley de presupuestos de 1870-71, quedaron beneficiados por regla general el comercio y la industria en un 17 por 100 de la cantidad que con anterioridad á las vigentes tarifas satisfacian:—Considerando que este mismo tipo de 17 por 100 puede constituir el maximum realizable por los Ayuntamientos como recurso para las obligaciones de sus presupuestos cuando tengan necesidad de acudir al repartimiento vecinal, S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, se ha servido disponer se signifique á V. E., como de su orden lo verifíco, la conveniencia de que por el Ministerio de su cargo se prevenga á los Ayuntamientos, como medida de carácter general, que cuando utilicen el medio del repartimiento vecinal para las obligaciones provinciales y municipales, limiten el gravamen sobre las cuotas que las tarifas vigentes del impuesto señalan á las clases industriales no determinadas en el art. 6.^o de la precitada ley de 23 de Febrero al 17 de su importe, que como maximum pueda autorizarse en los mencionados repartimientos generales.—De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes.—De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Administradores económicos de las provincias.—Y la Direccion lo traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia para que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas municipales, tenga el más exacto cumplimiento; debiendo advertirles que para que así suceda, esta Administracion ejercerá la mayor vigilancia y exigirá la responsabilidad correspondiente á los que faltan á lo dispuesto bajo cualquier pretexto que sea.

Soria, 21 de Febrero de 1872.—El Administrador económico, JOSÉ FERNANDEZ.

CIRCULAR.

Noticiosa esta Administracion de que algunos Alcaldes y Jueces municipales tenían la duda de si infringían ó no la Constitucion del Estado al contribuir á la recaudacion de las contribuciones directas, en atencion á que no habian sido aprobados los presupuestos por las Cortes, se dirigió á dichas autoridades locales y á los contribuyentes en general, por medio de circular de 29 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 14 de este año, demostrándoles, no solamente la legalidad de la cobranza, si que la responsabilidad en que incurrirían los primeros si no prestaban el debido auxilio á la recaudacion, y los perjuicios que podrian sufrir los segundos si, resistiéndose al pago, daban lugar á los procedimientos consiguientes.

Como al publicar la mencionada circular citaba las prescripciones legales en que se fundaba para considerar legal tambien la recaudacion, cuyas prescripciones inserté además al pié de dicha circular, no podia esperar que fuese aquella desatendida y llegase el caso sensible de haber de cumplir con el ineludible deber de entregar á los Tribunales de justicia á alguna autoridad local, como debo hacerlo con el Alcalde de Zayas de Torre, por haberse opuesto al cobro del actual trimestre despues de vencido.

Al poner esta medida en conocimiento de las demás autoridades locales de la provincia por medio del *Boletín oficial*, lo hago reproduciendo el contenido de la circular antes citada y con el objeto de exhortarles nuevamente á que desoigan cualquiera indicacion que se les haga con objeto de inducirles á que imiten el comportamiento del Alcalde antes referido, para evitarles la responsabilidad consiguiente, y á mi el disgusto de haberles de entregar á los referidos Tribunales como tengo que hacerlo con aquél.

Soria, 22 de Febrero de 1872.—JOSÉ FERNANDEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de los 30 mayores contribuyentes por territorial y 20 por subsidio industrial de esta provincia, formada por la Administracion de la misma en vista de los repartimientos y matriculas respectivas al corriente año económico, la cual se publica en el presente Boletín en cumplimiento de lo que dispone la ley electoral vigente.

Contribuyentes por territorial.

NOMBRES.	DISTRITOS.	CUOTAS		TOTAL.
		PARCIALES.		
		Pests.	Cénts.	Pests.
Aldealseñor.		365,49		
Almenar.		655,70		
Candilichera.		38,70		
Castejón.		118,58		
Cubo de la Solana.		670,32		
Esteras de Soria.		171		
Golmayo.		63,54		
Gómara.		138,15	3.479,05	
Peroniel.		116,28		
Soria.		705,60		
Taroda.		132,21		
Torrubia.		284,58		
Utrilla.		9		
Valdegeña.		9,90		
Buberos.		3,42		
Candilichera.		34,56		
Cardejon.		8,46		
Castil de Tierra.		4,86		
Cubo de la Sierra.		16		
Cuellar.		34,56		
Deza.		320,71		
Garray.		272,20		
Ledesma.		625,86	2.687,60	
Peroniel.		17,82		
Portelrubio.		27,50		
Portillo.		22,50		
Quintana Redonda.		19,26		
Renieblas.		48,06		
Sauquillo de Boñices.		365,13		
Soria.		621,90		
Tejado.		244,80		
Barriomartin.		200,25		
Cubo de la Sierra.		24		
Cubo de la Solana.		180		
Cuellar.		27,72		
Gallinero.		810		
Mazalvete.		63,36	2.487,21	
San Andrés de Almarza.		168,84		
Soria.		405,90		
Tera.		622,44		
Villares.		8,46		
Poveda.		33,57		
Soria.		1.425,24		
Velilla de la Sierra.		12,96	1.493,77	
Vizmanos.		22		
Agreda.		1.259		
Cirujales.		83,92	1.360,66	
Soria.		17,74		
Soria.		349,60		
Sotillo de Tera.		15,93		
Valdeavellano.		740,94	1.161,13	
Velilla de la Sierra.		54,66		
Blacos.		210,06		
Burgo de Osma.		675		
Rioséco.		19,26	1.104,42	
Torralba, villa.		126,12		
Torreblacos.		73,98		
Blocona.		189		
Cabrejas del Campo.		1,62		
Candilichera.		195,12		
Cuellar.		8,64		
Esteras de Medina.		89,91		
Fuentecantos.		20,52		
Fuentetova.		366,04	1.098,03	
Garray.		23,58		
Gómara.		14,58		
Pozalmuro.		33,50		
Renieblas.		104,52		
Soria.		54		

NOMBRES.	DISTRITOS.	CUOTAS		TOTAL.
		PARCIALES.		
		Pests.	Cénts.	Pests.
Agreda.		620,34		
Candilichera.		9		
Castilruiz.		84,78		
Chavaler.		67,37		
Cueva de Agreda.		25,02	1.051,97	
Dévanos.		81		
Fuentestrún.		60,60		
Soria.		103,86		
Aldeaelpozo.		44,03		
Buitrago.		41,99		
Castil de Tierra.		47,88		
Canos.		70,68		
Gómara.		191,43	1.031,09	
Jaray.		87,50		
Moron.		125,40		
Soria.		422,18		
Velamazán.		1.001,65	1.001,65	
Hinojosa de la Sierra.		807,50		
Portelrubio.		45,45	987,65	
Soria.		135		
Burgo de Osma.		921,60		
Gormáz.		3,78	974,38	
Quintanas de Gormáz.		49		
Cirujales.		14,58		
Cubo de la Sierra.		75,06		
Cubo de la Solana.		44,10		
Cuellar.		11,88		
Gallinero.		144		
Gómara.		193,23	939,19	
Quintana Redonda.		17,46		
Soria.		306,90		
Taroda.		79,20		
Valdegeña.		52,78		
Aguaviva.		186,84		
Arcos.		3,96		
Bayubas de Abajo.		33,66		
Benamira.		242,19		
Cobertelada.		100,44	864,30	
Medinaceli.		117		
Rebollo.		22,60		
Salinas.		3,63		
Somaen.		183,96		
Andaluz.		114,75		
Bayubas de Abajo.		18,36		
Centenera de Andaluz.		367,42		
Fuentelárbol.		100,44	818,77	
Fuentepinilla.		113,94		
Soria.		33,30		
Valderodilla.		70,56		
Candilichera.		20,70		
Cubo de la Solana.		10,74		
Cuellar.		33,28		
Fráguas.		3,84		
Rábanos.		30,42	689,58	
Renieblas.		58,68		
Soria.		218,70		
Villar del Campo.		32,40		
Villares.		260,82		
Bayubas de Abajo.		155,16		
Berlanga.		446,31		
Caltojar.		15,84	657,51	
Frechilla.		16,20		
Paones.		24		
Cubo de la Sierra.		38,34		
Cuellar.		48,14		
Gallinero.		148,50		
Soria.		45,54	656,40	
Valdeavellano.		364		
Vizmanos.		11,88		
Berlanga.		418,23		
Caltojar.		5,40	648,63	
Sauquillo de Boñices.		225		
Almenar.		189,01		
Cidones.		22,68		
Cuevas de Soria.		82,62		
Moron.		132,66	630,95	
Paredes Royas.		180,94		
Valderodilla.		6,30		
Velilla de la Sierra.		16,74		

NOMBRES.	DISTRITOS.	CUOTAS PARCIALES.		TOTAL.	NOMBRES.	DISTRITOS.	CUOTAS PARCIALES.		TOTAL.
		Pests.	Cénts.				Pests.	Cénts.	
D. Pedro Abad y Crespo, vecino de Soria.	Berlanga Cirujales Cobertelada Soria Villaciervos Cirujales Hinojosa del Campo	541,62 7,02 2,70 59,76 16,20 87,82 272		627,30	D. José Córdova D. Angel Romero, vecino de Soria	Olvega Agreda Soria	488,24 372,01 109,62		488,24 481,63
D. Benito Calahorra, vecino de Soria.	Pozalmuro Soria Villares	229,30 16,38		625,70	Excmo. Sr. Duque de Abrantes	Andaluz Blacos Calatañazor Centenera de Andaluz Fuentepinilla Rioseco Toreblacos	25,20 67,23 75,47 11,34 3,40 74,16		465,44
D. Pedro Sagaseta, vecino de Tarazona.	Agreda	612,63		612,63	D. Pedro Maria del Rey, vecino de Agreda	Agreda	451,70		451,70
Excmo. Sr. Marqués de San Miguel de Grot, vecino de Madrid.	Almazan Quintanas de Gormaz	639,58 43		604,58	D. Romualdo Ramos, vecino de Villasayas	Fuenteguelmes	450		450
D. Vicente Fuemmayor, vecino de Berlanga.	Berlanga Caltogar Riba de Escalote Bayubas de Aguilera Valdenarros Agreda Aldehuela de Perianez	76,48 134,52 16,24 9,32 8,56 3,80 31,76		569,54	D. Lamberto Martinez, vecino de Medinaceli.	Boos Castilruiz Cobertelada Fuencaliente Fuenteguelmes Radona Torralba, villa Matalebreras	142 164,34 13,05 21,06 8,19 21,60 79,38 440,14		449,62
D. Primo Carrillo, vecino de Soria.	Peroniel Reniéblas Soria Tardajos Almazan Burgo de Osma Fuentepinilla Moron Soria Utrilla Villares Cuenca (la.) Fuentearmegil	66,42 167,40 226 153 127,35 14,94 14,40 193,30 3 31,86 9,72 543,15		533,15	D. Justo Martinez D. Pedro Maria Calonje D. Francisco del Campo, vecino de Agreda	Olvega Muro de Agreda Reniéblas Soria Cirujales Cubo de la Solana Cuenca (la.) Golmayo Portelrubio Rabanos Reniéblas Soria	435,06 353,02 37,26 41,94 68,04 11,63 32,40 41,18 5,94 57,96 6,66 204,48 416,52		435,06 432,22
D. Juan Baltasar Luegogo, vecino de Soria.	Soria Utrilla Villares Cuenca (la.) Fuentearmegil	3 31,86 9,72 543,15		549,57	D. Anselmo Latorre, vecino de Soria.	Olvega Aldeaelpozo Olvega Barcones Berlanga	37,26 41,94 68,04 11,63 32,40 41,18 5,94 57,96 6,66 204,48 416,52		416,52
Sr. Conde de Adanero.	Arévalo Barriomartin Cuellar Gallinero Poveda Soria Aldeaelpozo Portelrubio Soria Santa Maria de Huerta	10,20 128,70 12,68 135 242 1,80 438,48 10,80 68,94 508,73 60,75		530,38	D. Sabas Tello D. Joaquin Sancho D. Juan Tello D. José Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza Excmo. Sr. General Mesina, vecino de Madrid.	Olvega Aldeaelpozo Olvega Barcones Berlanga	408,06 396,72 389,58 382,15		408,06 396,72 389,58 382,15
Sr. Conde de Guendulain	Soria Aldeaelpozo Portelrubio Soria Santa Maria de Huerta Gallinero Reniéblas Soria Olvega Cueva de Agreda Fuentes de Agreda Cubo de la Solana	438,48 10,80 68,94 508,73 60,75 4,86 438,30 425,54 1,80 3,10 18,96 167,40		518,22	D. Segundo Gomez, vecino de Soria Angel Romero, vecino de Soria Antonio Lopez, vecino de Almazan Sinforiano Varea vecino de Soria Tadeo Camana, vecino de Soria Pantaleon Ibarra, vecino del Burgo de Osma Justo Jimenez, vecino de Soria Agustin Rico, vecino del Burgo de Osma Justo Ramirez, vecino de Medinaceli Miguel Lucia Diez, vecino de Soria Nicolas Soria, vecino de Soria Juan Monje, vecino de Soria Domingo Acinas, vecino del Burgo de Osma Nicanor Aguirre, vecino del Burgo de Osma Manuel Lenguas, vecino de Soria Sebastian Alvarez, vecino de Soria Joaquin Vicen, vecino de Soria José Jimenez, vecino de Soria José Garganta, vecino de Soria Benito Calahorra, vecino de Soria	1032 873 500 495 458 361 356 342 340 334 333 319 315 315 308 295 287 287 287 272		1032 873 500 495 458 361 356 342 340 334 333 319 315 315 308 295 287 287 287 272	
D. Félix Córdova, vecino de Olvega.	Soria Valderodilla Velilla de la Sierra	293,20 8,10		489,66					

Subsidio industrial.

	Pesetas.	Cénts.
	1032	»
	873	»
	500	»
	495	»
	458	»
	361	50
	356	»
	342	»
	340	»
	334	»
	333	»
	319	»
	315	»
	315	»
	308	»
	295	»
	287	»
	287	»
	287	»
	272	67

Soria, 14 de Febrero de 1872. — El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almenar.
Don Bernardino Maza, Alcalde constitucional de la villa de Almenar, y como presidente á la vez de la Junta pericial de su distrito.
Hace saber: Que estando próxima la época en que la citada Junta ha de ocuparse de la confeccion del apéndice anual de su amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion, cupo para el Tesoro, referente á lo económico 1872 á 1873, se notifica á los con-

tribuyentes comprendidos en esta mi jurisdiccion, propietarios y colonos, y entre ellos los terratenientes de la ciudad de Soria, villas de Gómara y Albo-cave, y pueblos de Aliud, Cabrejas, Carazuelo, Castejon, Cardejon, Esteras, Jaray, Buberos, Peroniel. La Quiñonera y Castilfrío, para que en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Secretaría las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; encareciendo á los Sres. Alcaldes de la ciudad, villas y pueblos citados den la oportuna publicidad á este anuncio, para que llegando á noticia de los interesados no puedan alegar ignorancia.
Almenar, 15 de Febrero de 1872. — El Alcalde, BERNARDINO MAZA.

Ayuntamiento constitucional de Yanguas.
Se halla vacante la plaza de organista de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además algunos gajes de particulares.
Los aspirantes dirigrán sus solicitudes á la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial.
Yanguas, 22 de Febrero de 1872. — El Alcalde, ALEJANDRO FERNANDEZ.